



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Mijón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real por línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Marzo.—Núm. 73

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### EXPOSICION.

SEÑOR: La ley fundamental del Estado ha sido ya jurada por casi todos los funcionarios públicos, según lo dispuesto por el Gobierno de V. A. y confirmado por las Cortes Constituyentes en la ley de 20 de Enero último.

Tiempo es, pues, de que el clero contribuya por su parte del mismo modo á la seguridad y consolidación de la grande obra de las Cortes Constituyentes.

El patriotismo que debe animar á tan respetable clase, y del cual tantas pruebas abundan en nuestra remota historia, no permite abrigar recelo alguno de resistencias que serian tan inconvenientes como ilegítimas.

No es una novedad el juramento del clero á la Constitución de 1869. También en su tiempo prestó adhesion tan solemne á la de 1812 y á sus reformas de 1837 y 1845; como á su vez el Episcopado de Francia y Portugal juró las leyes fundamentales de estos Estados y prestó obediencia á las potestades en ellas constituidas.

Es además práctica constante que arranca de remotos siglos y que subsiste en el asentamiento de la Iglesia en casi todas las naciones de Europa, incluso la protestante Prusia, la de que las altas dignidades eclesiásticas, antes, despues ó al tiempo de su consagracion juran obediencia y fidelidad á las leyes y al poder soberano del Estado. Y si es licito y no repugnan á la conciencia del Episcopado este juramento en tales circunstancias prestado, licito es el que con el mismo objeto habrá de hacer por esta vez el clero espa-

ñol á la ley fundamental promulgada por las Cortes Constituyentes. La naturaleza del acto es la misma, el mismo su carácter y los mismos sus efectos.

La ley fundamental nada contiene que se oponga á los preceptos religiosos. La libertad de cultos que consagra es un derecho político que protege en el órden temporal la conciencia del ciudadano pero que, no le exige en el espiritual del cumplimiento de los deberes religiosos que de sus creencias procedan. También este precioso derecho está consagrado en las Constituciones de otros pueblos, y no por esto el clero católico deja de prestar en ellos el juramento de fidelidad á sus leyes y de obediencia á sus Autoridades. La Santa Sede así lo ha reconocido; una vez que hizo saber al Episcopado español que odia el clero prestar el juramento á la ley fundamental de 1869.

No há de faltar este por lo tanto al cumplimiento de un deber que procede de las relaciones hasta ahora subsistentes que en el órden político le unen al Estado. Y al hacerlo así, dará tambien una prueba de que no abriga pensamientos de hostilidad, ni siquiera sentimientos de repugnancia á las libertades conquistadas en la revolucion de Setiembre, ni á los poderes constituidos por las Cortes Soboranas, y de que limitando sus aspiraciones al cumplimiento de su espiritual mision no crea ni se propone erar ineludiblemente obstáculos al progreso de un pueblo libre.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1870.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

### DECRETO.

Artículo 1.º Los M. RR. Ar-

zobispos y Reverendos Obispos que se hallen en Madrid prestarán en el término del mes siguiente á la fecha de este decreto juramento de fidelidad á la Constitución vigente ante el Ministro de Gracia y Justicia, según la siguiente fórmula: «¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución de la Monarquía española?»—«Sí juro»—«Si así lo hiciera Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Art. 2.º Los demás M. RR. Arzobispos y Rl. Obispos y los Cabildos metropolitanos, sufragáneos y colegiales establecidos en capitales de Audiencia prestarán, dentro de igual término los de la Peninsula é islas adyacentes, y dentro del de dos meses los de Canarias, el mismo juramento ante los Regentes de aquellos Tribunales y á presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en otras poblaciones lo prestarán dentro de los mismos plazos ante el respectivo Juez de primera instancia; y si hubiere más de uno, ante el Juez decano y á presencia tambien de su Secretario de gobierno.

Art. 3.º Los individuos del clero parroquial y demás eclesiásticos exclaustrados y dependientes de todas clases de Catedrales, Colegiatas, parroquias y capillas que por razon de su cargo ú oficio eclesiástico perciban haber del presupuesto del Estado, y que residan en el distrito municipal á que corresponde la capital del Juzgado de primera instancia, prestarán el juramento en los plazos del articulo anterior ante la misma Autoridad y á presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en poblaciones donde haya mas de un Juzgado lo prestarán ante el Juez decano. Los que residan en los distritos municipales que no sean capitales de Juzgado lo prestarán ante el respectivo Juez de paz, con asistencia de su Secretario.

Art. 4.º Los Regentes de las

Audiencias y Jueces de primera instancia y de paz elevarán á este Ministerio por el conducto ordinario y en los ocho dias siguientes á la conclusion de los mencionados plazos certificación de las actas del juramento que hayan recibido, librada por los respectivos Secretarios.

Art. 5.º Los Regentes y Jueces de primera instancia y de paz adoptarán las medidas oportunas para que los individuos y dependientes del clero que, no estando ausentes de la Peninsula, se hallen no obstante enfermos ó legitimamente impedidos de concurrir ante su Autoridad puedan cumplir en los plazos sobredichos, según las circunstancias de cada caso particular, con lo prevenido en este decreto.

Art. 6.º Los eclesiásticos cualquiera que sea su gerarquía, que se hallen actualmente ausentes de la Peninsula habrán de prestar el juramento referido en el término de dos meses ante el representante de España, ó en su defecto ante el Cónsul español del punto de su residencia; debiendo estos funcionarios remitir en los 15 dias siguientes las actas de juramento que reciban al Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

## MINAS.

D. Vicente Lobit, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: que por D. José Alvarez, apoderado de D. Francisco Rosendo, de Madrid, vecino de Leon, residente en la misma, calle de la Rua, número 44, de edad de 44 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno en el

dia veinte y tres del mes de la fecha á las doce y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo diez y seis pertenencias de la mina de carbon, llamada *Esperanza*, sita en término comun del pueblo de La Pola de Gordon, Ayuntamiento del mismo, al sitio de Fuente Carillo y linda N. terreno comun, S. tierra de Salvador Jarez, vecino de La Pola, M. con tierra del mismo, P. otra de Ce-

ferino Valdés y Francisco Diez Quiñones, de la misma vecindad, hace la designacion de las citadas diez y seis pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la zanja hecha al sitio de Fuente Carillo, donde se fijará la primera estaca, desde esta se medirán al O. cien metros, donde se fijará la segunda estaca; desde aquí en direccion al N. cien metros, donde se fijará la tercera;

y desde esta en direccion al P. seiscientos metros donde se fijará la cuarta, y desde esta en direccion al M. otros seiscientos metros donde se fijará la quinta; y desde esta á la primera estaca doscientos, quedando así cerrado el poligono de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este

dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 23 de Marzo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

COMANDANCIA MILITAR.

SEGUNDA RESERVA DE LA PROVINCIA DE LEON—NUMERO 1.º

Relacion nominal de los individuos de esta reserva que tienen alcances por cruces pensionadas y se les avisa para que pasen á recogerlas á esta capital con la brevedad posible.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.	Ayuntamientos.
Cabo 1.º	José Martinez San Martin.	Santa Catalina de Somoza.	Castrillo de los Polvazares
Soldado.	Máximo Nicolás Vizuña.	Fresno de la Vega.	Fresno de la Vega.
"	Miguel Alegre Gonzalez.	San Martin del Camino.	Santa Marina del Rey.
"	Marcos Nicolás Perez.	Somoza Lucillo.	Somoza Lucillo.
"	José Rabanal Alvarez.	Carrocera.	Carrocera.
"	Nicolás Flecha Ruiz.	Manzaneda.	Garrafa.
"	Angel Martinez Villadangos.	Acebes.	Bustillo del Páramo.
"	Santiago Caballero Blas.	Tabladillo.	Santa Colomba de Somoza.
"	Julian Garcia Galvo.	Valdespino.	Jorilla.
"	Santos Fernandez y Fernandez.	Fresno.	Valverde del Camino.
"	Jorge Velado Avella.	Suertes.	Candín.
"	Juan Alvarez Vega.	Mataluengo.	Las Omañas.

Leon 17 Marzo de 1870.—El Comandante Gefé, Tomás de las Heras.

SEGUNDA RESERVA DE LA PROVINCIA DE LEON.—NUMERO 2.

RELACION NOMINAL de los individuos de la misma que habiendo cumplido el tiempo de su empeño no se han presentado á recibir sus licencias absolutas ni alcances, con expresion de los pueblos y Ayuntamientos de su residencia y se les avisa á fin de que con la brevedad posible se presenten en esta capital á recibir dichas licencias y alcances.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Ayuntamientos.
Soldado.	Antonio Gonzalez Alvarez.	Requejo y Corús.	Requejo y Corús.
"	Alejandro Lariu Alvarez.	Peñalba.	Cabrillades.
"	Atanasia Sobaco Cid.	Castroalbon.	Castroalbon.
"	Andrés Tagarro Alonso.	San Pedro.	Laguna Dalga.
"	Atanasio Lobato Muñoz.	La Bañeza.	La Bañeza.
"	Antonio Fernandez Cabezas.	Ucedo.	Requejo y Corús.
"	Antolin de la Iglesia.	Villamartin de D. Sancho.	Villamartin de D. Sancho.
"	Benito Gonzalez Garcia.	Leon.	Leon.
"	Bernardo Fernandez.	Campo.	Cármenes.
"	Domingo Fernandez Perez.	Ponferrada.	Ponferrada.
"	Demetrio Lopez Vidal.	Lago.	Lago.
"	Francisco Carrera Botas.	Rabanal.	Rabanal del Camino.
"	Francisco Gonzalez Gutierrez.	Paradilla.	Pola de Gordon.
"	Fernando Sadia Cabezas.	Cain.	Posada de Valdeon.
"	Froilan Casares Cruz.	Valdeon.	Valdeon.
"	Francisco Gomez de Oviedo.	Ozuela.	Toral de Merayo.
"	Faustino Fernandez y Fernandez.	Requejo.	Leon.
"	Dionisio Arias Suarez.	La Viz.	Pola de Gordon.
"	Inocencio Entrago Alvarez.	Cospedal.	La Majúa.
Cabo 1.º	Juan Bravo Miguelsbá.	El Burgo.	El Burgo.
Soldado.	Juan Vega Gutierrez.	Zalamillas.	Matanza.
"	José Rodriguez Gonzalez.	Robledo.	Prado.
"	José Garcia y Garcia.	Valseco.	Palacios del Sil.
"	José Lorenzo de Prada.	Santalla.	Priaranza.
"	Juan Prieto Miguelsbá.	Fresno de la Vega.	Fresno de la Vega.
"	José Perez Ferrero.	Lazares.	Valdefuentes.
"	Leocadio Blanco.	Astorga.	Astorga.
"	Leandro del Rio Lafuente.	Barniedo.	Voca de Huégano.
"	Lorenzo Fuertes Ferrer.	Luyego.	Lucillo.
"	Manuel Alonso Blacias.	Canales de Arriba.	Villablino.
"	Manuel Gonzalez Amigo.	Susaña.	Palacios del Sil.
"	Manuel Perez Corral.	Quintanilla.	Pradorrey.

Soldado.	Mariano Rubio Regordinos.	Leon.	Leon.
"	Manuel Perez Alvarez.	Genestosa.	La Majúa.
"	Manuel Sanchez Cordero.	Vega de Valcarcel.	Vega de Valcarcel.
"	Miguel Garcia y Garcia.	Espinosa de Tremor.	Iguña.
"	Manuel Lopez Hernandez.	Robledo.	Villaquilambre.
"	Manuel Muñoz Marín.	San Esteban de Nogales.	S. Esteban de Nogales.
"	Pedro Piñan Diez.	Polvaredo.	Buron.
"	Pedro Fernandez Loncera.	Dragonte.	Corullon.
"	Pablo Chamorro Castro.	Zotes.	Zotes.
"	Pedro Lera Roderu.	Palacios.	Quintana y Congosto.
Cabo 2.º	Pedro Alvarez Gonzalez.	Cármenes.	Villayandre.
Soldado.	Pedro Gutierrez Vazquez.	Llernas.	Labiana (Oviedo.)
"	Ramon Alonso Allende.	Buron.	Buron.
"	Rafael Fernandez Gonzalez.	Quintanilla.	Encinedo.
"	Ramon Fernandez Garcia.	Cansaco.	Cármenes.
"	Serafin Cuadrado Gomez.	Fríera.	Portela.
"	Simon de Benito Puerta.	Boca de Huérgano.	Boca de Huérgano.
"	Santiago de Robles Alariz.	Solanilla.	Valdefresno.
"	Tomás Calzada Ugidos.	Villamañan.	Villamañan.
"	Vicente Mateos Santiago.	Barniedo.	Boca de Huérgano.
"	Vicente Gonzalez Avella.	Lillo.	Fabero.
"	Valentin Celada Martinez.	San Justo de la Vega.	S. Justo de la Vega.
"	Vicente Ramos Herrero.	Religios.	Santas Martas.
Cabo 2.º	Gaspar Holgado Alvarez.	Campo de Villavidel.	Campo de Villavidel.
Soldado.	Santiago Gallego Dominguez.	Hospital de Orvigo.	Hospital de Orvigo.
"	Domingo Fernandez.	Villeza.	Villeza.
"	Manuel Alvarez Gonzalez.	Marialba.	Villaturiel.
"	Melchor Sanchez Gonzalez.	Villadangos.	Villadangos.
"	Felipe Marquez Reñones.	Toral de Fondo.	Riego de la Vega.
"	Damaso Pacheco Fernandez.	Valdabida.	Villaselán.
"	Nicolas Lopez Garcia.	Sobrado.	Portela.

Leon 17 de Marzo de 1870.—El Comandante Gefe, Tomás de las Heras.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

Don Mauricio Gonzalez Reyero. Alcalde popular de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se va a reponer con 250 metros cúbicos de piedra, una parte de la capa de afirmado de la carretera comprendida entre Sta. Ana y Puerta Castillo por detrás de los Cubos, cuya obra está presupuestada en 14.535 reales y se adjudicará al mejor postor en la subasta que se verificará el Domingo 27 del corriente, á las doce de la mañana, en la Secretaria de la Municipalidad, y las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al siguiente modelo, advirtiéndole que las condiciones están de manifiesto en la mencionada Secretaria.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... se comprometo á reponer la segunda capa de afirmado en la carretera de Sta. Ana á Puerta Castillo, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que está enterado y acepta por la cantidad de .....

Acompaña á esta proposicion

el documento que acredita la consignacion de quinientos reales en garantia de la subasta.

(Fecha y firma.)

Leon 21 de Marzo de 1870.—Mauricio Gonzalez Reyero.

Alcaldia constitucional de Pajares de los Oteros.

D. Ignacio Perez, Recaudador del impuesto personal del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que se hallen inscriptos en el repartimiento del impuesto personal de 1869 á 70, que en los dias 2, 3 y 4 del próximo Abril, se procederá á recaudar los tres trimestres vencidos, fijando para ello la casa número 11 plaza mayor de esta villa; advirtiéndole que pasado aquel término se procederá á sacar la lista de descubiertos y sufrirán el recargo que previene el artículo 18 de la referida instruccion.

Pajares de los Oteros 23 de Marzo de 1870.—Ignacio Perez.

Alcaldia Constitucional de Uva.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo venidero de 1870 á 1871 se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias que darán principio en el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que croan oportunas, pasados los cuales no se oirán. Cea y Marzo 19 de 1870.—P. O. del A. Manuel Espinosa. Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente edicto, se convoca á junta general á todos los acreedores á los bienes presentados en concurso voluntario por Gregorio Flores, vecino de Villaquilambre para el nombramiento de Sindicos que previene el artículo quinientos treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, el dia nueve de

Abril próximo venidero en la Sala de Audiencia de este Juzgado á las doce de su mañana, previniendo que solo serán admitidos á la junta los acreedores que han presentado los títulos justificativos de sus créditos ó los que les presentaren en el acto.

Dado en Leon á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sría., Martín Lorenzana.

Por el presente encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás personas á quienes esté encomendada la administracion de justicia, procedan á la busca y captura de Juan Perez, jóven de diez y siete á diez y nueve años, residente que fué en esta ciudad, y es de estatura regular, delgado y tuerto; y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en Leon á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sría., Martín Lorenzana.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este

tribunal á instancia de D. Joaquín García Getino, vecino de Carbajal de la Legua, representado por el Procurador D. José Rodríguez Montero, y enra Bautista Lora que lo es de esta ciudad, sobre pago de ciento cincuenta y tres escudos setecientos milésimos, he acordado anunciar por segunda vez la venta de la finca que con su retas se expresa á continuación. Una huerta sita en Oteroelo al sitio del molino de Salcedo, cerrada de cerco vivo, de cabida de cuatro heminas con doscientos nueve plantas de chopo y cuarenta y dos árboles frutales, con una casa contigua, por ris de ella quemada, Oriente camino que cruza de Trobajo á Armunia, Poniente y Norte, prados y tierras de Nicolás Guerrero rebasada libre de cargo inclusa la casa en la cantidad de doscientos treinta y tres escudos ochocientos cincuenta y dos milésimos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que desean interesarse en la adquisición de la mencionada finca acudan á hacer las posturas que tuviese por conveniente bien sea en la Sala de Audiencia de este Juzgado ó bien en el pueblo de Oteroelo donde se celebrarán los remates simultáneamente, el día ocho de Abril próximo á las doce de su mañana.

Dado en Leon á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sría., Martín Lorenzana.

*El Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Barrio Gonzalez y Antonio Gonzalez del Barrio, soltero de veinticuatro años de edad el primero y de veintiocho el último, natural de Valdorra, labradres, D. Pedro Gonzalez Robles, casado, de cuarenta y siete años de edad, Baltasar Gonzalez Robles, soltero, de veintiseis años, Antolin Gonzalez Reyero, soltero, de veinte años de edad, naturales y residentes en Avindos, labradres, Clemente Pisonero Rodriguez, soltero, de veinticuatro años de edad, natural de Santos Martinus, sirviente en el referido Avindos, Casimiro Gonzalez y Gonzalez, soltero, de veinticuatro años de edad, natural y residente en Valdepiélagos, labrador, Juan Sierra Barrio, soltero, de veinte y seis años, natural de Renedo, labrador, German Alvarez Lopez, soltero, de veintiseis años de edad, natural de Otero, labrador, D. Eduardo Panizo Luengo, de treinta y nueve años de edad, párroco de Ocejja, Agustín García Díez, soltero, de treinta y tres años, natural de La Ercina,

maestro de latinidad, Marcos Rodríguez Rubio, soltero de veinte años de edad, natural de Yugueros, sirviente, Francisco Fernandez Prado, casado, de cuarenta y dos años, de edad, sastre, Miguel y Valentín Muñoz Megido, casados, de cuarenta y siete años de edad, de cuarenta y cuatro años de edad, cuatro este, sastres, Benito Fernandez Díez, soltero de veinte años de edad, estudiante, Perfecto de Caso Alonso, casado, de treinta y seis años, labrador, Pedro Grandoso Martinez, soltero de veinte y dos años de edad, molinero, vecinos todos de Boñar, Antonio Fernandez Pinilla, soltero de veintitres años, natural y residente de Boneros, molinero, Leonardo Moran Martiño, soltero de veintinueve años de edad, natural y residente en Oville, labrador, D. Francisco Lopez Alvarez, párroco de las Bodas, de treinta y seis años de edad, propietario, José Ompanera Bayon, de veintidos años de edad, Angel Villa y Villa, viudo de cincuenta y cinco años de edad, labrador, Manuel de la Fuente Salas, de veintidos años, labrador, vecinos y residentes los tres en el pueblo de las Bodas, sin que conste el estado de los dos últimos, D. Antonio Quirós Llamazares, de treinta y cuatro años de edad, vicario de Cerecedo, Mariano de Castro Gonzalez, soltero de veinticinco años de edad, natural de Gallagos, labrador, y D. Alejandro Martinez Sanchez de cincuenta y cinco años de edad, natural y residente en Boñar, fraile esclaustro, para que en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que se les sigue por rebelion y conspiracion carlista; en cuya causa y por sentencia de veinticuatro de Febrero último dictada por este Juzgado y confirmada por S. E. la Audiencia del Territorio, en doce del corriente fueron condenados el D. Eduardo Panizo Luengo, D. Francisco Lopez Alvarez y D. Antonio Quirós Llamazares á la pena de cadena perpétua, interdiccion civil é inhabilitacion absoluta perpétua y sujecion á la vigilancia de la autoridad durante su vida, en el caso de que obtengan indulto de la pena principal; Isidoro Barrio Gonzalez, Antonio Gonzalez del Barrio Don Pedro y Baltasar Gonzalez Robles, Antolin Reyero Gonzalez, Clemente Pisonero Gonzalez, Casimiro Gonzalez, Juan Sierra Barrio German Alvarez Lopez, Agustín García Díez, Marcos Rodríguez Rubio, Francisco Fernandez Prado, Miguel y Valentín Muñoz Megido, Benito Fernandez Díez, Perfecto de Caso Alonso, Pedro Grandoso Martinez, Anto-

nio Fernandez Pinilla, Leonardo Morán Martinez, Angel Villa y Villa, Juan Ompanera Bayon, Manuel de la Fuente Salas y Mariano de Castro Gonzalez, á doce años de cadena temporal interdiccion civil durante la cadena é inhabilitacion absoluta perpétua para cargos ó derechos políticos, sujecion á la vigilancia de la autoridad durante aquel mismo tiempo y otro tanto más que empezará á contarse desde el cumplimiento de aquella, y D. Alejandro Martinez Sanchez á nueve años de prision mayor é inhabilitacion absoluta perpétua; y todos en las dos terceras partes de costas por iguales partes, declarándose de oficio los restantes; entendiéndose todo á calidad de ser oídos si se presentaren ó fueren habidos; pues así lo tengo acordado todo por auto de esta fecha y en cumplimiento con lo que previene la regla doce de la circular del Tribunal supremo de justicia de veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Dado en La Vecilla á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Por mandado de su Señoría, Leandro Mateo.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECAUDACION DE LA MUESTA.

El día 4 del próximo Abril sale el apremio con que se tiene continuado á los pueblos siguientes, que se hallan en descubierta por las cantidades á cada uno designadas para los servicios concertados con la Asociacion de ganaderos del Reino.

PUEBLOS.	Esc. Mils.
<i>Partido de Astorga.</i>	
Benavides.	80 000
Quintanilla de Somoza.	16 200
Sta. Marina del Rey.	49 900
Turscia.	15 000
Valderrey.	22 200
<i>Partido de La Bañeza.</i>	
Alfaja de los Melones.	5 000
Navianos.	11 000
Audanzas.	11 400
Rivera de la Polvorosa.	9 800
Laguna Negrillos.	12 400
Pobladura Pelayo García.	8 200
Estudes de Castroponce.	9 600
Castrotierra.	11 250
Reporuelos del Páramo.	18 000
S. Esteban de Nogales.	73 400
Villamontán.	34 400
Azares.	8 400
Villastrigo-Zotes.	16 000
Quintana del Marco.	6 000
<i>Partido de Leon.</i>	
Vinayo.	20 000
Cinanes del Tejar.	1 400
Gradeses.	2 200
Cifuentes.	10 800
Garlin.	4 000
Casasola.	5 400
Mansilla Mayor.	3 300
Museco de Tapia.	4 600
Espinosa.	32 400

Cerezales de Rueda.	6 400
S. Cipriano.	46 200
Villafuella.	4 300
Villavento.	4 800
<i>Partido de Merias.</i>	
Cabrilanes.	440 000
Láncara.	478 000
La Maján.	538 500
Villablino.	186 000
<i>Partido de Sahagun.</i>	
Almanza.	14 000
Villamuño.	12 000
Cea.	38 800
Escobar.	45 000
Galleguillos.	10 800
Arenillas.	8 200
S. Pedro las Dueñas.	4 000
Grajal de Campos.	121 000
Sahagun.	5 100
Sta. Cristina.	20 800
Villamoratiel.	11 000
Grajaejo.	2 000
Villasela.	15 600
<i>Partido de Valencia.</i>	
Villalobar.	22 000
Cabreros del Rio.	5 500
Campo Villavidel.	4 400
Villavidel.	1 800
Castrofuerte.	4 800
Gigoso.	7 600
Fresno de la Vega.	7 600
Carbajal de Fuentes.	11 100
Gordoncillo.	9 600
Izagre.	10 000
Mansilla las Mulas.	5 000
Matadon.	7 800
Castrovega.	13 200
Matanza.	5 600
Pujares de los Oteros.	6 000
Toral de los Guzmanes.	6 400
Valderas.	88 000
Valencia D. Juan.	11 000
Villamañan.	44 800
Villademor de la Vega.	7 200
<i>Partido de La Vecilla.</i>	
Boñar.	20 000
La Ercina.	132 000
La Pola de Gordon.	40 000
Rodiezmo.	40 000
Sta. Colomba de Curiel.	160 000
Valdelgueros.	115 500
Valdepiélagos.	153 000

Se hace público para que los interesados puedan evitar la estorsion que será consiguiente, pagando antes del espresado día sus respectivas cuotas en Leon á Don Mauricio Fraile, que habita calle de Zapateria antes Boteros, número 7, como ya se tiene anunciado en los Boletines oficiales, números 132 del año último y 19 y 20 del actual. Riaño 20 de Marzo de 1870.—Leandro del Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien hubiese encontrado ó supiese el paradero de una yegua pelo castaño, alzada siete cuartas y tres dedos, y una mula de tres años, alzada siete cuartas y dos dedos, esquilada á rayas, pelo castaño oscuro, que desaparecieron del pueblo de Mayorga la noche del 22 del corriente, hará el favor de ponerlo en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo.